

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE CUIDO DIURNO Y DESARROLLO DE NIÑOS¹

Los niños son parte importante del futuro social y económico de nuestro país. Todos deseamos un Puerto Rico mejor y, con ese objetivo presente, sabemos que cualquier esfuerzo en pro de nuestra niñez aumenta las probabilidades de éxito.

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico atender todas aquellas necesidades que afecten la productividad de nuestros servidores públicos. Una de las mayores preocupaciones de los empleados es el poder proveerle a sus hijos los cuidados y la educación necesaria para formar seres humanos comprometidos con su país y su prójimo, adultos íntegros y equilibrados. Con el fin de proveer un beneficio adicional a los empleados con niños en edad preescolar, se ha establecido el PROGRAMA DE CUIDO DIURNO Y DESARROLLO DEL NIÑO en la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, mediante el cual la Agencia hará una aportación mensual a los empleados calificados, para sufragar el costo de cuidado diurno a los hijos que estén en centros de cuidado autorizados y licenciados por el Departamento de la Familia. Este beneficio se ofrecerá mediante reembolso.

La cantidad que aportará la agencia y el tipo de beneficio serán fijados anualmente, y estarán sujetos a la disponibilidad de fondos.

I. INTRODUCCIÓN Y BASE LEGAL

El 1^o de marzo de 1999 se aprobó la Ley Núm. 84, "Ley para la creación de Centros de Cuidado Diurno para niños en el Gobierno". La Ley le impone la obligación a todo departamento, agencia, corporación o instrumentalidad pública a crear centros de cuidado diurno para niños de edad preescolar; es decir, desde el nacimiento hasta los cinco (5) años.

En virtud de esta Ley, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico le concederá a sus empleados una aportación para cuidado diurno y desarrollo de los niños de estos, cuyas edades fluctúen entre su nacimiento y la elegibilidad por ley para entrar al colegio de párvulos (Kindergarten); o sea, cinco (5) años. Esto incluye niños con deficiencias en su desarrollo.

El Oficial de Recursos Humanos será el encargado de coordinar el Programa de Cuido Diurno y Desarrollo del Niño, y velará por que se cumpla con todos los requisitos del Programa.

¹ El término incluye tanto a niños como a niñas, así como el término "hijo" incluye también hijas. Igualmente, excepto cuando se especifique otra cosa, el término "padre" significa tanto padre como madre. Los títulos de puestos y los términos "empleado o servidor público" se refieren a ambos géneros.

II. PROPÓSITO

- A. Implantar las guías que seguirán los empleados de la Agencia que soliciten participación en el Programa de Cuido Diurno de Niños.
- B. Establecer el procedimiento que seguirá el Oficial de Recursos Humanos en el trámite de las solicitudes de empleados que interesen participar del Programa, su inclusión o exclusión del mismo y el posterior envío de los documentos pertinentes al Director de la Oficina de Servicios Administrativos para el trámite del reembolso.

III. DISPOSICIONES GENERALES

- A. La aportación mensual de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico para los gastos de cuidado de niños será de cien dólares (\$100) por núcleo familiar, durante el primer año.
- B. Será indispensable la presentación de una factura en original, firmada por el Director del Centro y el empleado beneficiado, por cada mes de servicio.
- C. Para ser elegibles a la aportación, los niños deberán estar matriculados en un Centro de Cuidado Diurno que posea una licencia para operar, vigente y emitida por el Departamento de la Familia.
- D. Todo pago se hará a través del Departamento de Hacienda. Anualmente se determinará el método que mejor se ajuste a la cantidad de solicitudes recibidas, a los recursos fiscales y a las necesidades de los padres que soliciten ingreso al Programa durante ese año.
- E. Aquellos padres o custodios legales que reciban aportaciones por cuidado diurno de niños de otras agencias gubernamentales estatales, federales, o de empresas privadas, sólo recibirán la diferencia entre estas aportaciones y la cantidad máxima de cien dólares (\$100.00).
- F. Los gastos del Programa se sufragarán exclusivamente de la cuenta asignada para esos fines.
- G. Los requisitos insustituibles que deberán cumplirse al someter la solicitud para participar del beneficio son los siguientes:
 - 1. EDAD DEL NIÑO – Desde el nacimiento del niño hasta que cumpla los cinco años, edad requerida por ley para ingresar al parvulario (Kindergarten). Será separado del programa el mes en que cumpla los cinco (5) años o al inicio del año escolar en que comience a asistir a Kindergarten.
 - 2. STATUS DE EMPLEADO (A) – Deberá ser empleado con status regular o de confianza de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

3. El solicitante deberá tener la custodia o patria potestad del menor, o la obligación subsidiaria de éste. Deberá someter la evidencia correspondiente.
4. Sólo podrá beneficiarse uno de los padres, si se diera el caso de que ambos trabajen para la agencia.
5. Será responsabilidad del empleado notificar por escrito, en un término no mayor de diez (10) días laborables, cualquier cambio posterior que altere las condiciones establecidas en su solicitud. El no hacerlo podrá conllevar la revocación de este beneficio.
6. La agencia se reserva el derecho de solicitar cualquier otra evidencia o información con el fin de cumplir con las disposiciones del Programa con la mayor eficiencia y claridad.

IV. INSTRUCCIONES

A. Documentos que debe someter el padre, la madre o el custodio legal, para participar del Programa:

1. Formulario "Solicitud de Participación / Programa de Cuido Diurno de Niños", que deberá entregar completado y firmado. El formulario lo proveerá el Oficial de Recursos Humanos.
2. Comprobante de matrícula en el Centro de Cuido.
3. Certificado de nacimiento original del niño.
4. Copia de la licencia otorgada al centro para operar. La misma deberá indicar el número de la licencia y la fecha de vigencia. Será responsabilidad de cada empleado entregar copia de la nueva licencia, una vez esté vencida la entregada previamente. El Oficial de Recursos Humanos será responsable de llevar un registro de las fechas de vencimiento de las licencias para requerírselas a los empleados.
5. La factura correspondiente al mes de servicio, al finalizar éste o antes del día 10 del mes siguiente.

B. Evaluación, aceptación o denegación de solicitudes:

El Oficial de Recursos Humanos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Orientar sobre el procedimiento y los documentos que se deben someter para obtener el beneficio.
2. Recibir, y radicar la solicitud y los documentos mencionados en el Artículo IV, Inciso A.
3. Determinar si el niño cumple con todo lo requerido para participar del Programa. Indicará su determinación en el espacio provisto para ello en la solicitud.
4. Si el niño califica para participar del Programa, notificar al padre o madre solicitante mediante la carta formulario "Participación Programa de Cuido Diurno de Niños".
5. Preparar un expediente para cada niño aceptado por el Programa, para archivar los documentos entregados por el padre o la madre solicitante, o los que se generen durante la participación del menor en el Programa.
6. Preparar un registro de niños participantes, el cual incluirá la siguiente información:
 - a) Nombre y dirección del empleado cuyo hijo participará del Programa
 - b) Categoría de empleado (regular o confianza)
 - c) Nombre del niño
 - d) Fecha de nacimiento y edad del niño
 - e) Fecha de ingreso del niño en el Programa
 - f) Nombre del Centro de Cuidado de Niños o institución, así como dirección postal y física
 - g) Fecha de vencimiento de la licencia del Departamento de la Familia
 - h) Cantidad de la aportación mensual
 - i) Cómputo del costo anual

C. Trámite de la solicitud de reembolso

1. La solicitud para el reembolso se hará mediante la entrega del recibo original de pago, expedido por el Centro de Cuidado Diurno correspondiente. Este documento será devuelto al padre o la madre por el Oficial de Recursos Humanos, o la persona designada por el Director de Servicios Administrativos, quien certificará la copia para que conste en el expediente del Programa y en el expediente de pago.

2. El Oficial de Recursos Humanos notificará al Director de Servicios Administrativos cualquier incumplimiento por parte del empleado que pueda ser motivo para suspender la aportación de la agencia.

D. Emisión de Pago

Luego de la verificación del recibo de pago por el funcionario de la Agencia, se emitirá el desembolso mediante cheque pagadero al empleado. La erogación de estos fondos se registrará por las normas y los reglamentos vigentes, según establecidos por el Departamento de Hacienda.

V. ENMIENDAS

Las enmiendas a este procedimiento requerirán la aprobación previa del Presidente de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

VI. VIGENCIA

Este procedimiento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.


Román M. Velasco González
Presidente


Fecha



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
P.O. BOX 14427
BO. OBRERO STA., SANTURCE, P. R. 00916-4427

TEL. 725-3535

19 de julio de 2005


Lcdo. Carlos A. Marín Vargas
Presidente

NORMAS QUE REGIRÁN EL PAGO POR CONCEPTO DE CUIDO DIURNO DE NIÑOS PARA LOS EMPLEADOS DE LA JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO EN EL AÑO FISCAL 2006 (JULIO 2005-JUNIO 2006)

En enero de 2004 se aprobó el Reglamento del Programa de Cuido Diurno y Desarrollo de Niños para la Junta de Relaciones del Trabajo. Este Programa está basado en la Ley Núm. 84 del 1 de marzo de 1999, conocida como Ley para la Creación de Centros de Cuidado Diurno para niños en el Gobierno, el cual tiene el propósito de conceder a los empleados de la Junta una aportación para cuido diurno y desarrollo de los niños de estos, en edad pre-escolar. Es decir, de 0 a 5 años.

De conformidad con la exposición incluida en el Reglamento de la Junta, la cantidad que aportará la agencia y el tipo de beneficio serán fijados anualmente, y estarán sujetos a la disponibilidad de fondos. A tenor con esto, y con el fin de proveer un beneficio adicional a los empleados con niños en edad pre-escolar se establecen las siguientes normas que regirán la aportación por concepto de cuido diurno de niños para los empleados de la Junta de Relaciones del Trabajo, durante el año fiscal 2006 (julio 2005- junio 2006):

- a. La aportación mensual de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico para los gastos de cuido de niños será de ciento cincuenta dólares (\$150) por niño.
- b. Aquellos padres o custodios legales que reciban aportaciones por cuidado diurno de niños de otras agencias gubernamentales estatales, federales, o de empresas privadas, sólo recibirán la diferencia entre estas aportaciones y la cantidad máxima de ciento cincuenta dólares (\$150) por niño.

Con excepción a aquellas disposiciones que han sido substituidas por las normas aquí establecidas, se mantienen en efecto las restantes disposiciones del Reglamento del Programa de Cuido Diurno y Desarrollo de Niños de la Junta.

Estas normas serán efectivas al mes de julio de 2005.

CMV/ PRESIDENCIA